



## Folleto de Agentes de Seguros

Chihuahua, Chih. A 01 de febrero del 2017

Estimado asegurado, este folleto tiene la intención de informarle que el 4 de Abril de 2015 entró en vigor una nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), y nuevas regulaciones para los Agentes de Seguros, sean personas físicas o morales, a través de un documento oficial denominado Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF).

Las nuevas regulaciones en nuestras actividades, obligan a las aseguradoras a entregar a los contratantes, asegurados o beneficiarios, en el proceso de venta, un Folleto de Instituciones de Seguros; y nos obligan a los agentes de seguros a incluir, como material de apoyo, un Folleto de Agentes de Seguros, ambos folletos dirigidos a nuestros clientes, en los cuales se describan nuestras principales responsabilidades conforme a lo que disponen las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las bases y políticas establecidas por las Instituciones, así como los trámites que el asegurado o fiado puede y los que no puede realizar a través de los agentes de seguros conforme a nuestras actividades y servicios.

Confiamos en que esta información le resultará de utilidad. No sólo se trata de cumplir con la nueva ley, nuestra intención es ayudarles profesionalmente a nuestros clientes, como asesores de seguros en una industria cada vez más regulada y, por lo tanto, más segura.

En los términos de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF) mencionada al principio, le informamos que:

- 1.- Sólo podemos cobrar las primas de seguros, contra recibo oficial expedido por la Institución correspondiente, por lo que no podemos entregarle recibos provisionales informales o nuestros, esta es una de las razones por las que nuestro personal, no tienen autorización para recibir efectivo, ni cheques al portador o a su nombre, o realizar cobros a nombre de Francisco José Portillo Baylón o/y a Angel Seguros. Los pagos deben ser, de preferencia, domiciliados, con cheque nominativo o transferencia bancaria, en base a lo anterior, será bajo su propio riesgo la entrega de cualquier cantidad en efectivo o cheque; asimismo, la nueva regulación menciona que no podemos recibir contraprestación alguna de parte de nuestros clientes o asegurados por nuestros servicios, en caso de estar considerados dentro del concepto de intermediación de seguros; y por los servicios que no son considerados parte de la intermediación;
- 2.- No podemos recibir por ningún motivo, anticipos por concepto de la contratación de un seguro;
- 3.- Le rogamos leer detenidamente el alcance real de la cobertura del seguro que usted pretende contratar o haya contratado, el contrato y las condiciones generales o particulares de la póliza correspondiente;



## Folleto de Agentes de Seguros

4.- Es imprescindible que verifique que la documentación que le entregamos concuerde con su solicitud, y si existe algo que corregir, que nos informe dentro de los primeros 20 días de vigencia de la póliza, asimismo que en su caso, cuente con el registro del producto ante la CNSF;

5.- Como agentes de seguros, carecemos de facultades para aceptar riesgos y suscribir o modificar pólizas;

6.- En cumplimiento de las obligaciones que con motivo de la prestación de servicios se deriven, sus datos personales sólo se utilizarán para integrar el expediente respectivo, y proporcionar información a las autoridades e instituciones correspondientes;

7.- Contamos con un Seguro de Responsabilidad Civil por errores y omisiones, para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades en las que pueda incurrir en razón de sus actividades como Agente;

8.- Nuestro personal no cuentan con el consentimiento para desempeñar a su nombre actividades de intermediación en la contratación de seguros; prestan servicios sólo para realizar los trámites administrativos propios de la actividad, no como agentes de ventas o agentes de seguros, y de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio para la República Mexicana, en el artículo 75, que considera actos de comercio, las operaciones de comisión mercantil (fracción XII), las operaciones de mediación de negocios mercantiles (fracción XIII), y los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas (fracción XVI). En ningún caso podrán intervenir en la emisión, contratación o modificación de contratos de seguros;

9.- Contamos con las debidas autorizaciones emitidas por la C.N.S.F, para intermediar seguros con las nos identificamos ante usted con su nombre completo, tipo de autorización, número y vigencia de su cédula.

10.- Presentamos este documento a cada uno de nuestros clientes, para cumplir como agentes de seguros con las obligaciones puntualizadas en la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y, en la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF).